

enso de D. D. de aprle otorg
D. Fran.º Carlos de Alava
y favor de D. P.º J.º de Gu
ara y D. Eugenia Fran.º de
Amesaga

Vitoria Año de 1704 1

Don Torque Sta. Carta

2. 19. de Venta y nueva y porción de censo redimible
y alquitar creien como lo D.º Fran.º Carlos de
Alava y Mta Mte de Campo Comisario
y Diputado Real de esta M.ª y M.ª Prouincia
de Alava por Su Mag.º y Tesoro de esta Cui.
de Vitoria = Otorgo y conosco que he vendido
y vendo por Venta Real y puro de heredad al
redimir y quitar a D.º Pedro Velaz de Guibara
y Doña Eugenia Fran.º de Amesaga Muzguia
Su Mujer Tesoros de esta dha Cui. para
sus herederos y subcesores, O quien en su caso le
subcediere treinta cu. de Bellon de Venta
y censo encada En año Cuaprimera paga
que de ellos hemos de hazer aderez para el
dia fier de Diciembre del año primero
vendiendo de mill setecientos y cinco Tausub
cerine en el interin que no fueren redimidos
y quitados y sin que la obligacion Real per
suda que ala especial ni por el contrario
que de ambos dho y de cada uno depon se
pueda tirar y me per su dho que por especial
y expresa y poteca y no clausula de non alienando
lo vendiendo y cargo sobre los creien credi



Fazios de Doña Antonia de Ameraga Murguía
mi Madre y que por esta se here daron de
Pedro de Ameraga Murguía su Padre y mi
abuelo Cesino qui fueron desta dha Cuz
queron notorios y lo siguiente = — — —

Primera mente sobre diferente heredad
que por herencia de dha mi Madre me per
tenesen en los términos de el lugar de Mu
erga del Condado de Freueno queron no
torias y ventan en cada un año cinco fan
ega de trigo = — — —

Iten sobre otra heredad sita en términos
de dho lugar de Muerga que detan en cada
un año tre fanegas de trigo = — — —

Iten sobre otras heredad sita en términos
de el lugar de Anastro de dho Condado de
Frebino que ventan en cada un año otras
tre fanegas de trigo = — — —

Iten sobre otra heredad sita en término
de el lugar de San Estevan de dho conda
do de Frebino que ventan en cada un año
tre fanegas de trigo = — — —

Quel as heredades no expresadas y declaradas
son propias mias procedidas de la referida
herencia no obligadas ni y potecadas a nun

2
Quin tributo censo deuda obligacion hipoteca ex
pzial m General y así lo aseguro con mi persona
y bienes y pareciendo lo contrario he de po der ser
castigado por los hijos de el dño y con pelido ala
redencion del Pral. de este censo da Asegurar la
dha. hipoteca a eleccion de los Dueños de el
y para que en todo tiempo lo este para la seguridad
de los referidos heredades y potestad de que siem
pre estaran en su fin la vender si o cae Cambiar
ni enaxenar y así Abono y poteco los bienes dñes
siguientes =

Lo primero Una Casa sita en la primera Cesun
dad de la Calle de la Herreria de esta Cul. seniente
por Una parte a Casa de el maiorazgo fundado
por Juan de Guiluz Cesino que fue de esta Cul.
y por otra de Dona Lena de Saraa Cunda Cunda de ella =
Iten otras Casas sitas en la tercera Cesundad de
la Calle de la Correria de esta Cul. frente de un
Carniseria que alindan por Una parte a casa
de herederos de Pedro de Calero Cesino que
fue de esta Cul. y por otra de herederos de Mag^{na} de
Guraya Cesina que fue de la Villa de Mate que
ambas Casas fueron de dño Pedro de Ameraga
Murguia mi Abuelo = Y así mismo y poteco las Casas
Principales en que aúto con su Puerta contigua

Alas y Una casa ano quella con fina y Una
Casa meion pegante ala Prai por la parte del
norte que salen alas Calles de la breña trapa
teria de esta Cui y con Sita en la Perundaa de Santo
Domingo de afuera de esta Cui fiente del Conbento
de Santo Domingo y fuente del que dha Casa
Principal Puerta y ano son comprada por mi
y dho meion heredada de dha Dona Antonia de
Amesaga Don Jeronimo de Alava y sueta
mi Padre y a di finto —

Quela referida Casa y heredades con fieso son
propria mia libre de toda carga obligacion
e poteca especial m General y que ventaran
en cada un año mas de la de la heinta ducados
de Bellon, de este censo loquale heuen dido y bendo
por mill dñs de Prai en Bellon que con fieso de
ceus aora de presente ante el presente ^{no} y tes
tigos de esta carta de que le pido de fee Go el yn
paso mpto ^{no} el y ladg de que en mi presencia y
testigos de dho dho otorgante de ^{no} dho
D. Pedro Celez de Eueuara y su Mujer los
referidos mill dñs de Prai en moneda de Bellon
Orual y corriente y los paso a su parte y po de
cuos. Redtos corresponden a rrazon de tres
por ciento segun Premaptica Real Go el

3

Otoro ante como realmente entregado dicha
cantidad con fuso que los ocho mill novecientos
y treinta y siete reales y medio de ellos son para
efecto de satisfacer y pagar a dho D.^o Pedro
Velez de Guenara y su Mujer por los mismos
mediaron prestados en virtud de scriptura
de obligacion otorgada a su favor por testimonio
de D.^o Andres Fran.^{co} de Liguibel es.^o de el nu
mero desta Ciudad el dia onse de Agosto del
año pasado de mill. seiscientos y noventa y seis
para efecto de redimir y quitar quinientos
du.^{os} de plata y su redito de la mitad de Censo
de mill du.^{os} de plata de Real otorgado por
dho. Pedro de Amesaga Murquina mi abuelo
a favor de Doña Maria de Murugarro bruda
Vesina que fue de la Villa de Bergara por
testimonio de Bar.^{me} Vus.^o de San Juan es.^o
que fue de el mismo numero en veinte y tres
de Octubre del año pasado de mill. seiscientos
y treinta y nueve y por muerte de dha Doña An
tonia de Amesaga mi Madre se quedaron en
deber mediante el litigio que con el Dueno de
dho. censo de xo pendiente en la Real Chanci
leria de Valladolid. Sobre si dho. Real censo
se deua considerar por de vellon o plata y

Por sentencia de Ventura se declaro deberse hacer
su redencion por dep lata y me diante la executi
ua en su execucion de pachada y requeriendo con
ella como tal here dero de dha mi Madre en
quien hanuan recaído Foclos los Cienos de dho
mi abuelo y se allanuan subritente lo que lleuo
y pote cadao hize su redencion a Doña Maria Pan^{ca}
de Auila Ouida Cesina de dha Villa como
Duena del referido censo segun parece de la
que por Andres de Bozo Supo der haunente seme
otorgo por testimonio de D. Pedro Gonzales de
Echaurren y no del mismo numero en onse de
Agosto de dho año de mill seiscientos y noventa
y seis Vnos de mill y seenta y dos Reales y me dio
que vertan para el Cumplimiento de los onse
mill de dho Real de este censo conberti y garte en
las costas Cauadas en el referido pleito por una
razon que es cierta y verda dera. Y a maior abun
damiento laburo el principal de este censo eni
camente averuado y uue para la redencion de
los quinientos dho de plata y su debito que
quedaron en dho dho mi abuelo Madre y
su Cienos ya dho brito quedax este librado
en su lugar y antelacion por lo mo rano que ban
expresados y liberifican de los ystrumentos

4
Suo citados que en mipo der quedan = 2 como
poseedor Unico de los referidos Tierras y con
ellos me obligo a la paga de los referidos trein-
ta dñs de la venta de este censo al plazo que
ba referido Cende fecto que los puedan co-
brar de la venta de dñas y potecas donde los
Rtuo y con signo y por que la paga de ellos sera
cierta ala euiron seguridad y saneamiento
de lo expresado en esta scriptura me obligo
con dñas mi persona y Tierras y especial y ex-
presamente obligo y poteco a asegurarlos
los Tierras Vazes Suo expresados que confiero
son de la Calidad y libertad que ba expresada
y me obligo a tenerlos en pie bien tratados y repara-
dos de todo lo necesario de forma que ban
en aumento y no en diminucion sin los vender
hacar Caminar ni en manera alguna en
aueñar. En primer lugar cumplir con el tenor de
esta scriptura y si lo hiziere de mas de muer-
tar en la pena y delito de el este leonato y en
la de mas de la ley no balsa mpari dñs a ter-
ceros poseedores = Itago con condicion de que
cada y quando y en qualquiera tiempo que por
mi mi herideros y subceores O quien fuere deu-
dor de este censo se pretendiere redimirle

Quitarse lo here y andepoder hacer dando y pagan-
do los referidos mill duc. de Pral. en moneda
de Cellon, Cual yconiente Junto con los re-
ditos quede el Redenien todo enteramente pa-
metas, tercias o quarta partes por ser pacto
expreso conque seme entrega dho Capital
Jen este caso dho. D.^{no} Pedro Ciles de Euebara
su Muxer O quien fuere Dueno le como dize
censo ande ser obligados a los Redenir dar car-
ta de pago Redencion y deliberacion en forma
contal que para el efecto yo mis herederos y sub-
zeros O quien fuere deudor de este censo sea-
mos obligados a ludar a uno Judo dar condon-
meses antes de como se tratara hacer Redencion
de qual quiera porcion para que durante
ellos farten de su empleo y presecu do este re-
quisito presiso para do dho Termino no lo que
siendo Redenir de positan do los en poder de
persona abonada y por mandado de Sues con-
petente sea y se entienda ayade quidar y que
de este dho censo Redimido y quitado y lo mis
Orenes y herederos libres yentos de el dho
pagare en cada On ano los treinta duc.
dos de Cellon de la venta de este censo al
plazo queba referido puesto y pagados a mi

Corta en Casa y poder de dho D.^{no} Pedro Velaz
 de Quevedo y su Mujer Equien fuere Dueño
 de este senio los suso dho, Equi los representare
 Puedan y oembiar persona a su Cobranza ala
 parte y lugar biere. Tienen subiere con
 quinientos mrs. de Salario por cada India
 de los enella se ocupare de vda estada y buel
 ta asta su efectibo pago y cumplimiento los
 quales con feso son justos y moderados y pa
 ellos consiento ser executado asi como por el
 principal. Sin embargo de quales quiera
 leyes prematicas de su Mag.^d o vtilo de
 Audiencia que ~~me~~ contrario aia queder de
 luego los denuncio y en los dias dela. La oeu
 pacion sea creida la persona que a ello fuere
 en su declaracion Simple o Jurada en que
 desde luego lo de lo y supiero sin que tenga o
 bligacion de mostrar testimonio ni otra su
 tificacion. Tal cumplimiento de esta scriptura
 me obligo en forma como persona y Tienen
 muebles y raizes presentes y futuros y de go
 der cumplido a la su vida y suer de su
 Mag.^d que sean competentes a quien me o
 meto para que a ello me conpelan y a premi
 en por to do tipo de cho y bramas executiba

Victoria Lenso No. 2

Para los señores D^{nos} Carlos V^{to}
de Navarra y Sumos de 10 Duc
de Vellon de Pr^{ta} 230 Ducados
de Venta. a laño 3 de Diciembre
de Cada año

and Fagado

De Sr. Juan Carlos
de Maba y Compañia Perino &
Hijos

Handwritten signature: *Handwritten signature*